Año de 1930 Lunes 3 de Febrero Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

TELEGRAMA OFICIAL

El Excmo. Sr. General D. Enrique Marzo, Ministro de la Gobernación, ha dirigido al que suscribe el siguiente telegrama:

«Al tomar posesión de este cargo me complazco en saludarle, esperando que continuará con el personal a sus órdenes en bien del servicio, del mismo modo que lo ha hecho hasta ahora.»

El telegrama anterior me permite seguir en esta provincia por el tiempo que mis Jefes consideren indispensable y aconsejar a cuantos funcionarios públicos dependen de mi autoridad que continúen desempeñando sus cargos con el mismo interés y competencia que tienen acreditados, hasta que el Gobierno de Su Majestad adopte sobre el caso alguna resolución, que se comunicará oportunamente.

Segovia, 1.º de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de la provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929,

La Dirección general de Administración ha dispuesto se remitan los documentos siguientes:

1.º Uu estado en el que se consigne las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento de las obras realizadas desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929.

2.º Otro, en el que, por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1929, haciéndose constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1929, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1930, número de títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1928 y 1929; en la tercera casilla se consignarán los reintegros gubernativos o sean las cantidades existentes en Caja por depósitos de fianzas u otro cualquier concepto que se halle en calidad de depósito y que para nada afecte a los fondos municipales.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929. Se consignarán en este estado el importe de toda clase de deudas incluídos los empréstitos, pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1929. (Debe figurar en renglón aparte lo procedente de empréstitos del resto de las deudas.

En su consecuencia y con el fin de que el servicio quede cumplimentado en el plazo determinado por la Dirección general de Administración, deberán remitir los Ayuntamientos directamente a la Sección provincial de Presupuestos (Apartado número 5) los datos respectivos a la mayor brevedad, pero dentro de un plazo que no podrá exceder, bajo ningún pretexto, del día 25 de Febrero; teniendo en cuenta que si por cualquier causa les fuesen devueltos a los Ayuntamientos deberán remitirlos nuevamente antes de dicha fecha, por cuya razón es conveniente que los Ayuntamientos se apresuren a mandarlos con antelación a dicha fecha, pues pasada ésta se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos por los medios más rápidos, tanto los no enviados como los que hubieran sido devueltos para su reforma, siendo de cuenta del Alcalde o Secretario, según los casos, cuantos gastos se originen.

. Los estados que se remitan deberán ajustarse a los insertados en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de Marzo de 1928, número 29; siendo su tamaño el de cuartilla para cada modelo; advirtiendo que serán devueltos aquellos que no se ajusten a lo ordenado y los que confrontados con los datos existentes en la Sección de años anteriores y de la liquidación del presupuesto de 1929 no apareciesen de conformidad.

Del reconocido celo de los Alcaldes y Secretarios de la provincia espero será cumplimentado el servicio dentro del plazo determinado, a fin de no verme obligado a imponerles las sanciones que correspondan.

Segovia, 31 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año, en la capital de la provincia, se continuará dicho servicio en el mes de Febrero, en los demás pueblos de su partido, incluyéndose en el itinerario los pueblos de Aguilafuente, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Pinarnegrillo, pertenecientes al partido de Cuéllar.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste se les notificará oportunamente a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste D. Mariano Tortosa, como a su Ayudante D. Isidro Marcos, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del reglamento vigente de pesas y medidas.

Segovia, 31 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

CIRCULAR

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre de 1929, *Gaceta* 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a cotinuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Llanera (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Baza (Granada).

D. Cosme CuetoEstévez, Aranda de Duero (Burgos).

D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Valls (Tarragona), en comisión.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 74.

Ilmo. Sr.: El párrafo 4.º del apartado b) del artículo 12 del Real decreto-ley número 711 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 1.º de Marzo de 1929, dispone que para optar en lo sucesivo al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal mediante examen-oposición, en la forma que determinará el reglamento.

Aprobado el reglamento para la ejecución del citado decreto-ley, por Real orden de 6 del propio mes, número 734, se consignó asimismo en el artículo 312, que para poder optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal, será preciso haber obtenido el título al efecto mediante examen-oposición, con arreglo al reglamento, cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional, pero respetando, como no podía menos, los derechos adquiridos a los Inspectores municipales que viniesen desempeñando el cargo en propiedad y justificasen que en su nombramiento se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Varios Inspectores que obtuvieron reglamentariamente la plaza en propiedad, y algunos que ingresaron por oposición o que tienen aprobadas oposiciones a Inspectores provinciales y que, por circunstancias varias no desempeñan hoy el cargo, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les reconozca el mismo derecho que el artículo 312 concede a los que actualmente prestan servicio, de figurar como Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y obtener el correspondiente título para poder concursar plazas, sin necesidad de someterse a nuevo examen.

Y considerando justas y atendibles las razones expuestas por los recurrentes, y estimando a la vez de urgente necesidad en bien del servicio, organizar los Partidos Pecuarios municipales, conocer a ulteriores efectos las Inspecciones que se hallan cubiertas reglamentariamente y los Inspectores que tienen derecho a obtener el título sin el previo examen-oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de Agricultura se ordene a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias procedan con toda la urgencia posible a formular un proyecto de clasificación de Partidos Pecuarios o Inspecciones municipales de las respectivas provincias, en la forma prevista en el artículo 311 del reglamento de epizootias.

2.º Que sin perjuicio de dicho trabajo, y a los efectos de lo que del mismo resulte, se expida, desde luego, el título-credencial de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con derecho a concursar plazas de cualquier provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición, a favor de todos los Veterinarios que justifiquen debidamente que desempeñan o han desempeñado el cargo en propiedad, que lo obtuvieron con arreglo a los preceptos vigentes en la fecha de su nombramiento, y que no han sido objeto de correcciones por faltas en el servicio, así como a favor de los que justifiquen haber aprobado oposiciones para Inspector provincial o municipal, a cuyo efecto, los interesados que se crean con derecho a ello, y quieran hacerlo valer, lo solicitarán de la Dirección general de Agricultura por conducto de la Inspección provincial respectiva y con informe de la misma, en el plazo de cuarenta días, naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al modelo que publicará la Dirección general, y acompañando los justificantes que se indicarán, debidamente reintegrados.

3.º Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias serán examinados los expedientes de los solicitantes, y previos los informes y comprobaciones que estime pertinentes, propondrá a la Dirección general de Agricultura los que merezcan aprobación, y se extenderán los correspondientes títulos-credenciales, que serán firmados por el Director general de Agricultura e Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, y entregados a los interesados una vez registrados en el libro correspondiente de la Inspección general, publicándose relación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Una vez aprobada la clasificación de Partidos Pecuarios municipales, se entenderá consolidados en sus cargos, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los Inspectores que vinieren desempeñándolos en propiedad y hubiesen adquirido el título; y serán declaradas vacantes y anunciadas a concurso, las plazas cuyos titulares no hubiesen acreditado sus derechos. Los que desempeñen varias Inspecciones a la vez, optarán por la que más les convenga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 308 del reglamento de epizootias; debiendo, no obstante, seguir atendiendo otras con el carácter de interinos hasta su provisión en propiedad, y si con ello no se resiente el servicio; y

5.º Como los trabajos a que se refiere esta Real orden van encaminados a la ampliación y mejora del servicio, los gastos de personal auxiliar y material, que se originen, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 10, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, previa intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

(El modelo a que se refiere la precedente disposición, se inserta en la plana 3).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 23.

Ilmo. Sr.: En vista de que se han suscitado varias dudas en la interpretación de lo que se dispone en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de fecha 13 de Enero corriente (*Gaceta* del 15), sobre la fecha a partir de la cual se considerará obligatorio el empleo de los aparatos de señales a que se refiere el artículo 57, apartado k) del reglamento de circulación urbana e interurbana modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho apartado quede redactado del modo siguiente:

«3.º Que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente reglamento de circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles que se matriculen de nuevo y el de un año para los en servicio matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empezarán a contarse desde el día 13 del corriente mes, comenzando la obligatoriedad de la instalación en los vehículos de los aparatos de referencia, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimfento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

Ministerio de Justicia y Culto

REAL DECRETO NÚM. 270

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO NÚM. 271

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Dámaso Berenguer Fuste, Conde de Xauen, Teniente general del Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro del Ejército.

Dado en Palacio, a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

266

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente requiero a lo, Ayuntamientos, Entidades, Corporaciones, Capellanías, Fundaciones y demás Sociedades de la provincia que están sujetas al pago del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas del año 1930, para que desde el día 1.º de Febrero próximo, procedan al ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que por dicho impuesto les corresponda satisfacer. El plazo para el ingreso terminará el día 15 del citado mes de Febrero; exigiéndose las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 30 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

260

Alcaldía de Cabezuela

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y Puebla de Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 del 10 por 100, pagadas por trimestres vencidos, cuyos pueblos forman la agrupación, de conformidad a lo que dispone el artículo 247 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los 94 y 96 del reglamento dr empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncian a concurso dichas plazas por un plazo de treinta días, contados desde que el presente sea anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias los interesados en esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, por derecho o por oposición.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo donde se halle empadronado.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Título de Doctor o de Licenciado en Medicina y Cirugía, o copia del mismo firmado por el interesado y visado por el Subdelegado correspondiente.

5.º Hoja de servicios.

6.º Méritos especiales.

Se hace constar que el agraciado con la plaza será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 34 del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1929, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales; por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tal nombramiento se deriven.

El Médico que resulte nombrado, quedará en libertad de contratar la asistencia facultativa con 265 vecinos pudientes de que consta este Municipio.

Cabezuela, 17 de Enero de 1930.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

MODELO QUE SE CITA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA:

D................................, de...... años de edad, natural de.........................., provincia de......................., y vecino de..........................., domiciliado en.........................., con cédula personal del corriente ejercicio, de clase....., número........ expedida en......................... el...... de...................., de 19...., de profesión Veterinario, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin antecedentes penales ni haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, circunstancias que acredita con la cédula, partida de nacimiento legalizada, testimonio notarial de su título profesional, certificación de antecedentes penales, certificación de sus nombramientos de Inspector municipal de higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de concurso (u oposición), y de servicios prestados y haberes disfrutados y declaración jurada de no haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, que al efecto acompaña, a V. I., como mejor proceda, expone:

Que desempeña o ha desempeñado en propiedad, en virtud de nombramiento en forma reglamentaria, las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que a continuación se reseñan, con el haber anual que se indica:

PLAZAS QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO

Provincia	MUNICIPIO o agrupación	Forma de nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese	Tiempo servido — A. M. D.	Haber anual disfrutado — Pesetas

Y reuniendo, a su juicio, las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número... .., de fecha........, inserta en la *Gaceta* del........, para la obtención del título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a que se refieren los articulos 12, apartado b), párrafo 4.°, del Real decreto-ley de 1.° de Marzo de 1929, reformando la de Epizootias, y 312 del reglamento para su ejecución, para poder concursar plazas de Inspector pecuario municipal en cualquiera provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición,

A V. I. suplica: Que habiendo por presentada en plazo hábil esta instancia con documentos justificativos antes citados y previos los informes y comprobaciones que se estimen pertinentes, se digne acordar le sea expedido el correspondiente título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años.

Lugar, fecha y firma del interesado.

INFORME DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL

Vista la precedente instancia y examinados los documentos que se acompañan, aparecen justificados los extremos que el interesado alega, sin que de los datos y antecedentes obrantes en esta Inspección provincial aparezca nada en contrario (o la que aparezca respecto a prestación de servicios y correcciones sufridas).

El Inspector Provincial,

210

Alcaldía de Mozoncillo

Ignorándose el paradero de los mozos de este alistamiento y año actual, Justino Fernández Laguna y Emilio Rosa Pascual, hijos de Rogelio y María y de Lorenzo y María, que nacieron en este pueblo en fechas 13 de Abril y 5 de Agosto del año 1909 respectivamente, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a la práctica de las operaciones siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, a las once.

Idem definitiva y cierre de las mismas, el día 9 de Febrero, a las diez.

Clasificación y declaración de soldados, el 16 de Febrero, a las nueve de su mañana.

Debiendo advertir a los interesados que la falta de asistencia a la última de las operaciones indicadas, les producirá la declaración de prófugos con todas las consecuencias.

Mozoncillo, 20 de Enero de 1930. El Alcalde, Antonio Fernández

221

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.° del artículo 96 del reglamento, el mozo Martín Andrés Martín, hijo de Mariano y Juliana, e ignorándose su paradero se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que concurran a esta Casa Consistorial personalmente o por medio de apoderado al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana; al cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero próximo, a las once, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 16 del expresado mes de Febrero a las nueve de su mañana, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiendo que de no comparecer, será declarado prófugo.

Cuevas de Provanco, 20 de Enero de 1930.--El Alcalde, Mariano Lázaro.

208

Alcaldía de Cascajares

Hallándose comprendido en el alistamiento de quintos formado en este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Andrés Pascual Santamaría, hijo de Manuel y de Manuela, que nació en este distrito el 26 de Febrero de 1909, y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que concurra ante este Ayuntamiento a los actos siguientes:

Al de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 26 de los corrientes.

Al de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el segundo domingo de Febrero próximo; y

Al de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el 16 de Febrero, como tercer domingo de dicho mes.

Cascajares, a 18 de Enero de 1930. —El Alcalde, Manuel Moreno.

209

Alcaldía de Hoyuelos

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Dionisio Yuste, hijo natural de Eufrasia Yuste, que nació en esta localidad el día 27 de Diciembre de 1909, e ignorándose su paradero, se cita a referido mozo para que comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar el día 26 del mes actual, a las diez de la mañana; al del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar a la misma hora del día 9 de Febrero próximo, y por último, al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará a la hora expresada del día 16 del mencionado Febrero; advirtiéndole que de no comparecer a dichas operaciones, le pararán los perjuicios consiguientes.

Hoyuelos, 23 de Enero de 1930.— El Alcalde, Valentín Pérez.

EDICTO 80

(Presentación de declaraciones de utilidades)

Don Ramón Asenjo Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Alconada de Maderuelo, a 9 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ramón Asenjo.-P. S. M.: El Secretario interino, Víctor de Lama.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

217

SANTA MARIA DE RIAZA

Parte real

D. Zacarías Nieto Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Julián Gutiérrez Bahón, id. por urbana, id.

D. José Ramírez Ramos, ídem por rústica, forastero.

D. Generoso Nieto Tomé, ídem por industrial.

Parte personal

D. Juan García Alonso, cura párroco.

D. Melitón Gadea Arribas, mayor contribuyente por rústica.

D, Gregorio Redondo Barrio, ídem por urbana.

D. Anastasio Moreno Ruiz, ídem por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, siete días.

157

RIOFRÍO DE RIAZA

Parte real

D. Lucio Rodríguez Gil, contribuyente por rústica.

D. Mariano García García, id. por urbana.

D. Domingo Niño Pérez, ídem por rústica, forastero.

D. Agapito Gil Vicente, ídem por industrial.

Parte personal

D. Máximo Narros Caldevilla, cura párroco.

D. Cipriano Montero Heras, contribuyente por rústica.

D. Pedro García García, ídem por urbana.

D. Casimiro Rodríguez Rodríguez, ídem, por no existir más industrial.

Plazo para presentar lae relaciones juradas siete días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

218

CONVOCATORIA

Don Pedro y D. Juan Barbolla Rivera, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1930, de este pueblo de Cascajares.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas el 28 de Diciembre último, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección se empezará a las dos de la tarde y terminará a las cuatro de la misma del día 9 de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial y ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita, por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos contribuyentes para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Cascajares, 24 de Enero de 1930.— Los Presidentes, Pedro Barbolla. — Juan Barbolla.

Igual convocatoria y también para el día 9 de Febrero hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de la Dehesa.—Casa Consistorial; horas: ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

227

Juzgado de instrucción de Torrelaguna

En virtud de lo ordenado por don Jaime Núñez Rodríguez, señor Juez de instrucción de la villa de Torrelaguna y su partido judicial, por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de la Fuente Cuerva, de veintiséis años de edad, siendo su última residencia el pueblo de Sotillo de la Adrada (Segovia), donde tenía su domicilio, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de don Felipe Montalbán, número 18, al objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario número 9 de 1929, sobre impruedencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y se ordena a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales se desconocen, presentando como particularidad la falta de la pierna derecha por el tercioi nferior del muslo, y en caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado de instrucción en la prisión de este partido.

Torrelaguna, 25 de Enero de 1930. El Secretario judicial, Antonio N. Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL